

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME

**INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA
PROMOVIDA POR LUIS EDUARDO CASTRO CASTRO CONTRA FAMISANAR
E.P.S.**

Radicado No. 25594-40-89-001-2022-00021-00

Quetame, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Luis Eduardo Castro Castro, interpone incidente de desacato en contra de Famisanar E.P.S. dado que dicha entidad no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de 14 de marzo de 2022 proferido por este despacho, el cual resolvió: **“PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud, vida, dignidad humana, igualdad y seguridad social invocados por **LUIS EDUARDO CASTRO CASTRO** con ocasión de la acción de tutela promovida por éste contra **FAMISANAR E.P.S., Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Salud** y la vinculada **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social (ADRES)**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR** a Famisanar E.P.S. a través del Gerente Regional Llanos Orientales y encargado del cumplimiento de los fallos de tutela, señor **Elkin Fabián Silva Vargas**, o quien haga sus veces, que **en el término de cuarenta y ocho (48) horas** contadas a partir de la notificación de la presente decisión y, a partir de la fecha, **(i) proceda a entregar al señor Luis Eduardo Castro Castro el medicamento Tamsulosina cápsula 0.4 Mg** en las condiciones y periodicidad ordenados por el médico tratante y, **en el lugar de residencia de éste en el municipio de Quetame, Cundinamarca; lo anterior, de conformidad con lo dicho en parte motiva (...)**”; incumplimiento que deviene de la falta de autorización, gestión y entrega efectiva de los medicamentos ordenados en el fallo de tutela y prescritos por el médico tratante.

En cumplimiento al trámite incidental, y previo al auto de apertura del incidente de desacato, se ordenó requerir al obligado con la decisión de tutela, doctor Elkin Fabián Silva Vargas para que informara sobre el acatamiento de lo ordenado en la sentencia de tutela. Frente al particular, éste a través de escrito recibido el 13 de mayo del presente año indicó que no ha incurrido en desacato y, por tanto, solicita el archivo y cierre de las diligencias dado que ya se materializó el cumplimiento del fallo de tutela, informándole al actor que los medicamentos autorizados se encuentran disponibles para entrega a partir del 12 de mayo.

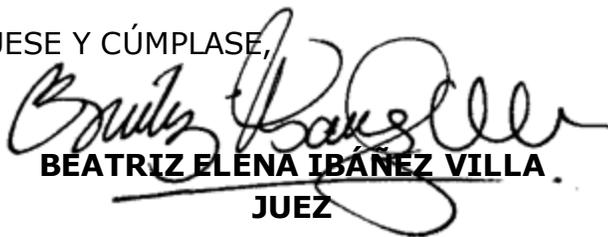
A su turno, requerido el accionante, por orden verbal de la suscrita a la Secretaria del despacho, aquella informó que el señor Luis Eduardo Castro Castro le manifestó que la E.P.S. Famisanar le entregó los medicamentos que solicitaba con el incidente de desacato presentado el 10 de mayo del año en curso, que se los entregaron en Cáqueza.

Incidente de Desacato - Acción de Tutela
Promovida por: Luis Eduardo Castro Castro
Contra: Famisanar E.P.S.
Radicado No. 25594-40-89-001-2022-00021-00

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta que lo pretendido con el incidente de desacato era que la E.P.S. Famisanar procediera a entregar al señor Luis Eduardo Castro Castro los medicamentos **Tamsulosina cápsula de liberación prolongada 0.4 Mg y Losartán tableta 50MG**; y dado que éste manifestó haberlos recibido en Cáqueza, se entiende cumplida la orden de tutela. Y, en consecuencia, el despacho se abstendrá de dar trámite al incidente de desacato por cuanto se entiende cumplida la orden de tutela previo a la apertura del trámite incidental, por secretaría, archívense las diligencias.

Ahora bien, es preciso aclararle a Famisanar E.P.S., que la orden de tutela fue clara: “(...) **SEGUNDO: ORDENAR** a Famisanar E.P.S. a través del Gerente Regional Llanos Orientales y encargado del cumplimiento de los fallos de tutela, señor Elkin Fabián Silva Vargas, o quien haga sus veces, que **en el término de cuarenta y ocho (48) horas** contadas a partir de la notificación de la presente decisión y, a partir de la fecha, **(i) proceda a entregar al señor Luis Eduardo Castro Castro el medicamento Tamsulosina cápsula 0.4 Mg en las condiciones y periodicidad ordenados por el médico tratante y, EN EL LUGAR DE RESIDENCIA DE ÉSTE EN EL MUNICIPIO DE QUETAME, Cundinamarca; lo anterior, de conformidad con lo dicho en parte motiva, (...);** luego, no se explica la suscrita por qué el medicamento le fue entregado en el municipio de Cáqueza, como lo adujo el actor. En ese orden, **SE LE EXHORTA** para que dé total y cabal cumplimiento a la orden de tutela so pena de hacerse acreedor a futuras sanciones por desacato

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Ibanez Villa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quetame - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a430545419bf0f0e54c5ce3e26f69d0b456d7db71344671bfe33ff48637bf8**

Documento generado en 17/05/2022 02:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>